

ciones Unidas que no sean miembros del Consejo de Administración Fiduciaria a que presenten candidaturas de personas que reúnan condiciones adecuadas para esa función.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

554 (VI). Participación de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso en los trabajos del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Considerando que en el punto 9 del "Memorándum del Secretario General sobre los puntos que deben considerarse en el desarrollo de un programa de 20 años para alcanzar la paz por intermedio de las Naciones Unidas"³ se aconseja que se haga uso de las Naciones Unidas para promover por medios pacíficos el adelanto de los pueblos dependientes, coloniales o semicoloniales, hacia una situación de igualdad con los Miembros de las Naciones Unidas,

Considerando que en la resolución 494 (V), aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1950, se pide a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas se sirvan considerar aquellas partes del memorándum del Secretario General que presentan particular interés para ellos,

Considerando que con arreglo al inciso b del Artículo 76 de la Carta, los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria son: promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios en fideicomiso y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria,

Considerando que la Asamblea General aprobó el 18 de enero de 1952 una resolución⁴ sobre la participación de los territorios no autónomos en los trabajos de la Comisión para la Información sobre los Territorios no Autónomos,⁵

Considerando que la asociación directa de los habitantes indígenas de los territorios en fideicomiso a los trabajos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados es una medida eficaz para promover el progreso de los habitantes indígenas de aquellos territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

1. *Observa* que en las constituciones de algunos de los organismos especializados y de las comisiones regionales de las Naciones Unidas existen disposiciones especiales que permiten, a propuesta del Estado Miembro encargado de la administración, admitir en tales organismos y comisiones, como "miembros asociados", a los territorios no autónomos y a los territorios en fideicomiso;

³ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, into período de sesiones, Anexos*, tema 60 del programa.

⁴ Véase la resolución 566 (VI), página 63.

2. *Preconiza* la práctica a que se hace referencia en el párrafo anterior;

3. *Invita* al Consejo de Administración Fiduciaria a examinar la posibilidad de asociar más estrechamente a sus trabajos a los habitantes de los territorios en fideicomiso y a informar a la Asamblea General, en su séptimo período ordinario de sesiones, sobre los resultados de tal examen.

361a. sesión plenaria,
18 de enero de 1952.

555 (VI). El problema de los ewés y de la unificación del Togo

La Asamblea General,

Tomando nota de que, de conformidad con la resolución 441 (V) de la Asamblea General, del 2 de diciembre de 1950, el Consejo de Administración Fiduciaria ha dedicado un capítulo especial⁶ de su informe anual a la exposición de las medidas adoptadas en relación con el problema de los ewés y de la unificación del Togo,

Tomando nota, en especial, de la aprobación dada por el Consejo de Administración Fiduciaria⁷ a la decisión de las Autoridades Administradoras interesadas de poner término a las actividades de la Comisión Consultiva Permanente y de crear un Consejo Mixto para los asuntos del Togo, encargado de asesorarlas sobre asuntos de interés común para los dos Territorios en fideicomiso, y de ayudar a armonizar el desarrollo de dichos Territorios,

Tomando nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria ha recomendado también⁸ que las dos Autoridades Administradoras hagan que las atribuciones del propuesto Consejo Mixto sean lo suficientemente amplias para permitirle ejercer sus funciones en relación con todas las cuestiones de interés común para la población de los dos Territorios en fideicomiso, inclusive las cuestiones relativas al adelanto político, económico, social, educativo y cultural,

Tomando nota de que el Consejo de Administración Fiduciaria ha recomendado⁹, además, que los métodos que se empleen para determinar la composición del Consejo Mixto y la selección de sus miembros sean tales que permitan conseguir, a ser posible, la participación de los principales grupos de los dos Territorios en fideicomiso,

Habiendo examinado las disposiciones adoptadas por las dos Autoridades Administradoras interesadas para

⁵ La Asamblea General decidió, en la resolución A/L.55, que la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta fuese denominada en adelante "Comisión para la Información sobre los Territorios no autónomos".

⁶ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento N° 4, Parte I, Capítulo IV*.

⁷ Véase la resolución 345 (IX) del Consejo de Administración Fiduciaria.

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.*